

ESTATUTOS ASOCIACION ASOHASS

Capítulo I

Nombre, duración, domicilio y objeto

Artículo 1. Nombre de la entidad. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta es una entidad sin ánimo de lucro, que se constituye como una asociación y se denomina **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE AGUACATE Y OTROS CULTIVOS DE MARINILLA**

Artículo 2. Domicilio. La entidad que se constituye tiene su domicilio en la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia.

Artículo 3. Duración. La entidad que se constituye tendrá una duración de 500 años, contados a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio.

Artículo 4 Objeto. El objeto de la **ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE AGUACATE Y OTROS CULTIVOS DE MARINILLA** será buscar y velar por mejorar la calidad de vida de los asociados, fomentar el carácter asociativo, el trabajo en equipo, la corresponsabilidad o responsabilidad compartida, la cooperación, con el fin de contar con mayores oportunidades de acceso a servicios, comercialización y financiación.

Además, promover tanto en su domicilio como en el extranjero, la producción, el consumo, la comercialización, la industrialización del agro, la importación y exportación de productos agrícolas. Para dicho efecto, la ASOCIACIÓN podrá realizar las siguientes actividades:

- a. Representar los intereses de los asociados ante organismos y/o entidades públicas o privadas. Igualmente será objeto de esta ASOCIACIÓN el estrechar vínculos entre sus asociados y con instituciones análogas nacionales e internacionales.

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
HACE CONSTAR:
QUE ESTA COPIA FOTOTASTICA COINCIDE CON EL
DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA





- b. Implementar las medidas e instrumentos materiales e intelectuales necesarios para incrementar la producción, comercialización, industrialización del agro y exportación de los productos agrícolas.
- c. Promover y difundir las actividades de producción, industrialización del agro, exportación y comercialización de los productos agrícolas, tanto en Colombia como en el extranjero.
- d. Fomentar y desarrollar la actividad productiva del sector agrícola, para lo cual procurará, en sus asociados, el mejoramiento técnico de las explotaciones, la producción sana de los productos agrícolas y el cumplimiento de los parámetros y controles de calidad generalmente aceptados. Asimismo, procurará la racionalización de los canales de comercialización de los productos agrícolas, la defensa del patrimonio fitosanitario, y la promoción del consumo de los productos a nivel nacional e internacional.
- e. Promover la integración de los productores nacionales e internacionales del sector agrícola, para un creciente intercambio técnico, comercial y empresarial.
- f. La realización de publicaciones gremiales.
- g. Cumplir con los encargos, comisiones y servicios que le sean requeridos por los asociados, en concordancia con su objeto y previo cumplimiento de las cargas estatutarias.
- h. Velar por el progreso y desarrollo profesional de sus asociados.
- i. Informar a las autoridades sobre los problemas y necesidades, a nivel agrícola y/o social, de sus asociados.
- j. Celebrar contratos con empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar programas y proyectos acordes con los planes comunitarios y territoriales de desarrollo.



- k. Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario para lo cual se podrá celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales y/o internacionales.
- l. Contratar personas naturales o jurídicas para la ejecución de tareas y acciones que se requiera para el normal desarrollo del objeto de la ASOCIACIÓN. Este personal podrá ser miembro de la Junta Directiva, miembro de la Asamblea o personal externo, siempre y cuando posean las competencias necesarias para tal fin.
- m. La ASOCIACIÓN no desarrollará actividades políticas ni religiosas de ningún tipo. La ASOCIACIÓN tendrá el carácter de pluralista, no discriminándose a nadie por su raza, religión ni postura política.
- n. Los demás que se apruebe en la Asamblea General en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía.

Capítulo II

Disposiciones sobre el patrimonio

Artículo 5. Patrimonio. El patrimonio de la (asociación, fundación, cooperativa, etcétera) está constituido por: (1) las cuotas mensuales pagadas por los asociados; (2) por auxilios donados por personas naturales o jurídicas; (3) por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo donaciones de empresas nacionales o extranjeras y (4) por los bienes que por cualquier concepto ingresen en la entidad.

A la fecha de constitución, el patrimonio asciende a la suma de dos millones cincuenta mil pesos \$ 2.050.000, que ha sido pagada por los asociados en dinero.

Artículo 6. Administración. La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la asamblea general, junta directiva y el representante legal. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.



Capítulo III

De los asociados

Artículo 7. Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN PRODUCTORES DE AGUACATE Y OTROS CULTIVOS DE MARINILLA quienes sean mayores de dieciocho (18) años, que no tengan antecedentes judiciales, ni tengan condenas por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Que desarrollen actividades afines a las enunciadas en el CAPÍTULO PRIMERO de estos Estatutos, que hayan solicitado su admisión y hayan sido admitidos. Asimismo podrán ser asociados, las asociaciones o entidades gremiales regionales, nacionales e internacionales que tengan objetivos y finalidades compatibles con los de la ASOCIACIÓN. La calidad de asociado y los derechos que le adhirieren son intransferibles.

Los miembros de la ASOCIACIÓN son de tres (3) clases:

- a. Fundadores.
- b. Adherentes.
- c. Honoríficos.

Son miembros fundadores, son aquellos que suscriben el acta de fundación de la ASOCIACIÓN, y abonen la cuota de inscripción.

Son miembros adherentes, son aquellos que cumplen con los requisitos de estos estatutos, hayan solicitado su admisión por escrito y sean admitidos por la Junta Directiva y la Asamblea General después de su constitución, y abonen la cuota de inscripción.

Son miembros honoríficos, son aquellas personas naturales o jurídicas que por sus destacados servicios a la ASOCIACIÓN sean declaradas como tales por la Asamblea General.

Los miembros fundadores y adherentes se denominarán miembros activos, y tienen voz y voto en todas las decisiones que se tomen; los miembros honoríficos tendrán voz, pero no voto.



Artículo 8. Son deberes de los asociados:

- a. Guardar lealtad para con La Asociación y procurar su estabilidad económica y financiera, absteniéndose de ejecutar hechos o incurrir en omisiones que puedan afectarla.
- b. Abstenerse de efectuar hechos e incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar el prestigio social de La Asociación, o que atenten contra los fines o intereses de la misma.
- c. Hacer uso habitual de los servicios que presta La Asociación en las modalidades, condiciones y términos establecidos por los estatutos y en los reglamentos internos.
- d. Comportarse en sus relaciones con La Asociación y con los demás asociados, con un alto espíritu solidario.
- e. Procurar el mayor prestigio social de La Asociación y abstenerse de actuar en forma tal que pueda perjudicar su imagen.
- f. Pagar al momento del ingreso la cuota de admisión que establezcan los estatutos.
- g. Cumplir estrictamente los compromisos financieros que adquiera como consecuencia de su ingreso o por la utilización de sus servicios.
- h. Participar en los programas de educación, capacitación general, como a los demás eventos que se les cite.
- i. Acatar fielmente los estatutos, las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como cumplir estrictamente los compromisos que adquiere como consecuencia de uso de sus servicios.
- j. Aceptar y cumplir las determinaciones emanadas de las directivas de La Asociación, siempre que éstas se adopten de conformidad con la ley y los estatutos.

- 
- k. Participar en las Asambleas Generales y asumir responsablemente los cargos sociales para los cuales se ha designado o elegido.
 - l. Dar aviso oportuno sobre cualquier cambio de domicilio o dirección y suministrar oportunamente las informaciones personales o comerciales.
 - m. Cumplir con las obligaciones derivadas de este estatuto.
 - n. Asistir obligatoriamente a las Asambleas Generales y extraordinarias y aceptar cargos para los cuales sea nombrado.
 - o. Acatar el presente estatuto y normas que lo reglamenten.

Artículo 9. Son derechos de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de La Asociación y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- b. Participar en las actividades de La Asociación y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados de la gestión de La Asociación de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de Asociados.
- e. Fiscalizar la gestión de La Asociación.
- f. Disfrutar de los servicios, beneficios y prerrogativas que La Asociación establezca para sus asociados.
- g. Presentar a los órganos de dirección proyectos e iniciativas que tenga por objeto el mejoramiento de la entidad.
- h. Retirarse voluntariamente de La Asociación, mientras no esté en disolución y liquidación.
- i. Presentar ante la Junta Directiva quejas fundamentadas contra los administradores o sugerencias para el mejoramiento de los servicios.



- j. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea de Asociados o de Delegados.
- k. Los demás que prevean los estatutos y reglamentos.

Artículo 10. Condiciones para ingresar:

Formalidades de la solicitud. Para ingresar como asociado, el solicitante deberá presentar una petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, en la que deberá indicar sus nombres completos y apellidos, domicilio, cédula de ciudadanía y fecha de expedición, certificar y detallar la actividad a que se dedica, teléfono, fijo y celular, y correo electrónico si lo tiene. Además deberá anexar fotocopia de la cédula de ciudadanía y fotocopia del RUT si lo tiene. Cuando el solicitante sea una persona jurídica, deberá presentar la copia de los antecedentes que acrediten su constitución, certificado de existencia y representación legal, personería jurídica, y representará un sólo voto.

Con toda la documentación, la Junta Directiva deberá comunicar a todos sus asociados, la solicitud de ingreso de un nuevo postulante por el medio más expedito que se tenga y se dará como perteneciente al banco de datos de la ASOCIACIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la postulación, los asociados podrán manifestar su oposición al ingreso del nuevo asociado, mediante carta dirigida a la Junta Directiva de la ASOCIACIÓN fundamentando las razones de su oposición. Si se reciben dentro del plazo indicado, tres (3) o más cartas fundadas, las que luego del examen por parte de la Junta Directiva aparecen como justificadas, se procederá a comunicar, mediante carta certificada al solicitante la negativa a su solicitud, de no presentarse ninguna oposición se dará como Asociado Adherente de la misma. Las regulaciones y las fórmulas de apelación se detallarán en el Reglamento Interno.

La afiliación a la ASOCIACIÓN es un acto voluntario y personal, y en consecuencia nadie puede ser obligado a afiliarse a ella para desarrollar una actividad, ni podrá impedírsele su desafiliación.



La adquisición de la calidad de asociado quedará sujeta a la aceptación por parte del solicitante de los presentes Estatutos, comprometiéndose a cumplir todas las obligaciones que ellos imponen, así como aquellas que se acuerden legal o estatutariamente por la Asamblea de Asociados, por la Junta Directiva o por los demás organismos de administración de la ASOCIACIÓN.

Artículo 11. Causales de retiro:

- a. Retiro voluntario.
- b. Retiro forzoso.
- c. Retiro por exclusión.
- d. Retiro por fallecimiento.
- e. Por disolución de persona jurídica.
- f. Por la pérdida de las condiciones para ser asociado.

Artículo 12. Los miembros que incumplan los presentes estatutos se harán acreedores a las siguientes sanciones; establecidas por la junta directiva según el procedimiento y la escala que la misma delimite en su reglamento:

- a. Llamadas de atención.
- b. Suspensión temporal de derechos.
- c. Multas que no excedan el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.
- d. Exclusión de La Asociación.

Parágrafo 1: Para la aplicación de las sanciones la junta directiva hará las investigaciones e indagaciones pertinentes y así poder aplicar las sanciones convenientes contenidas en este artículo.



Parágrafo 2: Para el retiro voluntario el asociado deberá estar a paz y salvo con la asociación.

Parágrafo 3: Al asociado que se halle en algunas de las causales del presente artículo, le asisten todos los derechos consagrados en la constitución y las leyes; referentes al derecho de defensa.

Parágrafo 4: La Junta Directiva tendrá los términos estipulados en las leyes relacionadas para resolver cualquier recurso interpuesto por el asociado que se halle en las causales de que trata este artículo.

Parágrafo 5: Se entenderá pérdida la calidad de asociado a la persona jurídica que en forma voluntaria o de acuerdo a las disposiciones legales se haya disuelto.

Capítulo IV

Estructura y funciones de los órganos de administración, dirección y fiscalización

De la asamblea general

Artículo 13. La asociación, será administrada por la asamblea general, la junta directiva y el representante legal.

Artículo 14. La asamblea general tendrá dos clases de reuniones, ordinarias y extraordinarias, siendo necesario un quórum de la mitad más uno de los asociados para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reuniones ordinarias se realizarán una vez dentro de los tres primeros meses del año y podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las de más decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.



Las reuniones extraordinarias se realizarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad, por lo que pueden celebrarse en cualquier época del año.

Artículo 15. La asamblea general está constituida por todos los miembros activos de la asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.

Para llevar a cabo las reuniones de la asamblea general, se requiere de un quórum deliberatorio de la mitad más uno. El quórum decisorio lo conformará la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

Artículo 16. Las reuniones serán presididas por el presidente y un secretario que designe la asamblea.

Artículo 17. La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación.

La convocatoria para reuniones ordinarias y extraordinarias será efectuada por el representante legal o la junta directiva mediante cualquier medio idóneo dirigido a los asociados que debe contener la fecha, hora y asunto para tratar (orden del día). La convocatoria se hará por cualquiera de los siguientes medios: llamada telefónica, correo electrónico, avisos en lugares visibles en la sede de la asociación o notificación personal

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de una hora, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que represente por lo menos el 10% del total de asociados, siempre que ese número no sea inferior al 50% requerido para constituir la entidad sin ánimo de lucro.

Artículo 18. Son funciones de la asamblea general las siguientes:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.



- b. Elegir a los miembros de la junta directiva y determinar su reglamento.
- c. Elegir al fiscal si lo hubiere.
- d. Estudiar el presupuesto de gastos y darle su aprobación.
- e. Determinar la orientación general de la asociación.
- f. Decidir sobre el cambio de domicilio.
- g. Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- h. Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la asociación.
- i. Las demás que señale la ley.

Artículo 19. Órgano de Administración - Junta Directiva: La ASOCIACIÓN será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario, un (1) Tesorero.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por cualquier medio idóneo.

Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán designados, reelegidos y revocados por la Asamblea General Extraordinaria. Su mandato tendrá una duración de dos (2) años, tiempo en que se reelegirá nuevamente el órgano de representación. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá ser reelegido si así lo decidiese la Asamblea General.



Parágrafo 1: Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva renuncia voluntariamente al cargo que viene desempeñando, antes del tiempo previsto, los costos en que incurra la Asociación, correrán en su totalidad por cuenta del miembro que se retira.

Artículo 20. Causas de baja: El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a. Dimisión voluntaria presentada mediante carta escrita en la que se explican las razones de la dimisión.
- b. Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo o muerte.
- c. Causar baja como miembro de la ASOCIACIÓN.
- d. Sanción impuesta por la Asamblea General por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Artículo 21. Sustitución de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aprobación de los que les sustituyan.

Artículo 22. Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente o Vicepresidente, y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 23. Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la ASOCIACIÓN, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la ASOCIACIÓN, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- 
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
 - e. Nombrar delegados para determinadas actividades de la ASOCIACIÓN.
 - f. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de asociados.
 - h. Elaborar y modificar el reglamento interno.

Artículo 24. Atribuciones del Presidente: Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a. Representar legalmente a la ASOCIACIÓN ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- b. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- c. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la ASOCIACIÓN aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente, quien deberá dar informe a la Junta de cualquier decisión.

Artículo 25. El Vicepresidente: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 26. El Secretario: El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la ASOCIACIÓN, expedirá certificaciones, llevará los libros de la ASOCIACIÓN legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se



lleven a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los registros correspondientes, así como el archivo de la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27. El Tesorero: El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la ASOCIACIÓN, así como vigilar el movimiento contable de las publicaciones de la ASOCIACIÓN solicitando y recibiendo cuentas del ente encargado de su elaboración, presentar un informe mensual del estado contable y un balance anual, llevar la representación de la ASOCIACIÓN en todos los asuntos relacionados con las finanzas de las mismas, encargarse de acrecentar los fondos y bienes que sean necesarios para la realización de los objetivos de la misma, recaudar las cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados, registrar su firma en las instituciones bancarias conjuntamente con el representante legal.

Capítulo V

Disolución y liquidación

Artículo 28. La asociación se disolverá y liquidará: por vencimiento del término de duración; por imposibilidad de desarrollar sus objetivos; por decisión de autoridad competente; por decisión de los asociados tomada en una reunión de asamblea general con el quórum requerido según los presentes estatutos o por las demás causales señaladas en la ley .

Artículo 29. Decretada la disolución, la asamblea general procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como liquidador el representante legal.

Artículo 30. Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determine la asamblea general.



Artículo 31. Serán aplicables a la presente entidad sin ánimo de lucro, todas las disposiciones legales vigentes, que le sean complementarias y compatibles y que suplan los vacíos que pudiesen tener.

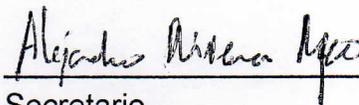
La responsabilidad de los administradores será limitada solo a la actuación que realicen.

Aprobación

Los presentes estatutos de la asociación, fueron aprobados por unanimidad.



Presidente
Santiago Restrepo Restrepo.
C.C. 70.054.290 de Medellín.



Secretario
Alejandro Rivera Restrepo.
C.C. 1.035.416.167 de Medellín.

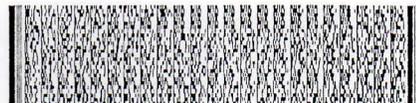


DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
 Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Marinilla, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el 26 de enero de 2016, ante MARY SOL LÓPEZ SUÁREZ, Notaria Única del Círculo de Marinilla, compareció:

SANTIAGO RESTREPO RESTREPO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0070054290 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



S. Restrepo
 ----- Firma autógrafa -----

6dajvmtmhlp1

ALEJANDRO RIVERA RESTREPO, quien exhibió la cédula de ciudadanía #1035416167 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



Alejandro Rivera Restrepo
 ----- Firma autógrafa -----

dyo3xrew9ob

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ESTATUTOS ASOCIACION ASOHASS, en el que aparecen como partes ALEJANDRO RIVERA Y SANTIAGO RESTREPO y que contiene la siguiente información PRODUCTORES DE AGUACATE Y OTROS CULTIVOS .



MARY SOL LÓPEZ SUÁREZ
 Notaria Única del Círculo de Marinilla

EL NOTARIO UNICO DE MARINILLA
 HACE CONSTAR:
 QUE ESTA COPIA FOTOTASTICA COINCIDE CON EL
 DOCUMENTO ORIGINAL QUE HA TENIDO A LA VISTA

